

Maltrato infantil

Maltrato infantil

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE SOSPECHA/EVIDENCIA DE MALTRATO INFANTIL

OBJETIVO

El objetivo de este protocolo es establecer una actuación clara, inmediata y coordinada ante la sospecha, indicio, revelación o evidencia de una posible situación de maltrato hacia un alumno o alumna menor de edad, garantizando su protección, evitando la victimización secundaria y asegurando la comunicación a los organismos competentes y, cuando proceda, la notificación al Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI). El centro adopta como referencia técnica la Instrucción 38/2024 de la Conselleria de Educació de les Illes Balears.

Principios generales:

- Interés superior y protección inmediata del menor: su seguridad y bienestar prevalecerán en todas las decisiones.
- Confidencialidad y mínima difusión: la información se limitará a los profesionales que deban intervenir y se custodiará de forma segura.
- Deber de comunicación: no es necesario disponer de certeza absoluta; una sospecha razonable o la presencia de indicios exige activar el procedimiento y realizar la comunicación que corresponda. Se actuará con rapidez, evitando duplicar entrevistas o actuaciones innecesarias.

ASPECTOS BÁSICOS

Maltrato Infantil:

Acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al menor de sus derechos y de su bienestar, que interfieren en su desarrollo físico, psíquico o social y/o lo amenazan, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la misma sociedad.

Indicadores de maltrato:

Los indicadores de referencia serán los recogidos en la Guía para la detección y notificación del maltrato infantil en el ámbito educativo y en los instrumentos RUMI vigentes de las Illes Balears. La presencia aislada de un indicador no confirma por sí sola una situación de maltrato; debe valorarse el conjunto de información disponible, sin realizar una investigación desde el centro.

Pueden aparecer indicadores físicos, emocionales, conductuales, familiares, sociales o escolares. El personal del centro registrará hechos observables, fechas y manifestaciones relevantes de forma objetiva, evitando interpretaciones diagnósticas o conclusiones que correspondan a los servicios competentes.

Tipología de maltrato:

1. Según los autores:

- *Familiar*: los autores del maltrato son familiares del menor, principalmente de primer grado: padres (biológicos o no), abuelos, hermanos, tíos, etc.
- *Extra familiar*: los autores del maltrato no son familiares del menor o su parentesco es muy lejano (familiares de segundo grado) y no tienen relaciones familiares.
- *Institucional*: maltrato provocado por cualquier legislación, programa, servicio, actuación o procedimiento proveniente de los poderes públicos o privados y de sus actuaciones cuando vulneren los derechos básicos de la víctima.
- *Social*: cuando no hay un sujeto concreto responsable del maltrato, pero hay una serie de circunstancias externas a la vida de los progenitores y del menor que imposibilitan una adecuada atención al niño.

1. Según la intensidad:

- *Maltrato leve y/o moderado*: estas situaciones no se consideran urgentes, ya que existen indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que se pueden abordar en el entorno socio-familiar del menor.
- *Maltrato grave o urgente*: estas situaciones se dan cuando se detectan indicadores físicos, psicológicos y/o sociales de maltrato que ponen en peligro la integridad y el bienestar del menor.

1. Según las acciones u omisiones concretas que constituyen el maltrato infligido:

- *Maltrato físico*: acción de carácter físico realizada voluntariamente que provoca o puede provocar lesiones físicas al menor.
- *Negligencia*:
 - *Negligencia física*: cuando no se cubren adecuadamente las necesidades básicas relacionadas con la salud y el bienestar físico del menor. Incluye situaciones como falta de higiene personal continuada, ropa inadecuada para la climatología, alimentación insuficiente o poco saludable, ausencia de controles médicos necesarios, falta de descanso o sueño adecuado, condiciones inseguras de vivienda o ausencia de supervisión adulta acorde a la edad del menor.
 - *Negligencia emocional*: se produce cuando el menor no recibe la atención afectiva, el apoyo emocional o la protección necesarios para su desarrollo psicológico. Puede manifestarse mediante indiferencia hacia sus necesidades emocionales, ausencia de afecto, falta de respuesta ante situaciones de angustia, exposición continuada a conflictos familiares o desinterés por su bienestar emocional y social.

- Negligencia educativa: consiste en no garantizar el derecho a la educación y al desarrollo académico del menor. Incluye el absentismo escolar reiterado no justificado, la falta de seguimiento de la escolarización, la ausencia de colaboración con el centro educativo, no proporcionar materiales escolares básicos o desatender necesidades específicas de apoyo educativo cuando estas han sido detectadas.
- Negligencia en la supervisión y protección: aparece cuando las personas responsables no ofrecen una vigilancia adecuada a la edad y madurez del menor, exponiéndolo a situaciones de riesgo físico, social o emocional. Por ejemplo, dejar al menor solo durante largos periodos de tiempo sin supervisión apropiada, permitir conductas peligrosas o no protegerlo frente a situaciones de violencia o abuso.
- *Maltrato emocional*: cualquier acción, normalmente de carácter verbal, o actitud hacia un menor que le provoque o pueda provocar daños psicológicos.
- *Abuso/agresión sexual*: cualquier comportamiento en que un menor es utilizado por un adulto u otro menor como medio para obtener estimulación o gratificación sexual. Esta definición incluye todos los delitos contra la libertad e integridad sexual.

1. Descripción de posibles situaciones:

- *Sospecha de maltrato*: casos en los que hay indicios de maltrato basados en la manifestación de terceras personas pero sin datos contrastados, o sobre los cuales hay dudas en relación con los indicadores presentes en la historia del niño.
- *Evidencia de maltrato*: los criterios para la evidencia de maltrato son las lesiones físicas y psicológicas, la revelación del mismo niño o la comunicación de un familiar o profesional.
- *Maltrato grave o urgente*: *existe peligro para la integridad o el bienestar del menor y puede ser necesaria una medida de protección inmediata. Las situaciones de abuso o agresión sexual, explotación sexual o trata, incluida la sospecha, se tratarán como graves o urgentes y se aplicará además el protocolo autonómico específico correspondiente.*
- *Maltrato leve o moderado*: *existen indicadores que requieren intervención y seguimiento, pero no se aprecia una necesidad inmediata de protección. Esta clasificación orienta el circuito de notificación y no exime de comunicar el caso.*

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

PREVENCIÓN

El centro promueve entornos seguros y de buen trato mediante actuaciones de educación emocional y afectivo-sexual, prevención de la violencia, formación del personal, orientación a las familias y coordinación con recursos sociocomunitarios. Estas actuaciones se integrarán en los documentos y planes del centro y se revisarán periódicamente.

ACTUACIÓN ANTE NECESIDAD DE AUXILIO INMEDIATO

Si existen lesiones, evidencias de una agresión física o sexual, riesgo actual para la integridad del menor o necesidad de asistencia sanitaria urgente, Dirección —o la persona en quien delegue— priorizará la protección inmediata: contactará con las fuerzas y cuerpos de seguridad o policía tutor cuando proceda, avisará al 061 si se requiere asistencia sanitaria y seguirá sus indicaciones para el traslado y acompañamiento. La notificación RUMI se realizará igualmente sin demora. Si se sospecha que un familiar puede ser responsable, se valorará con los servicios competentes a quién y cómo informar.

Detección y notificación:

La detección debe ser lo más precoz posible. Cualquier profesional que observe indicadores, reciba una revelación o conozca hechos compatibles con una posible situación de maltrato debe actuar sin esperar a confirmar los hechos por su cuenta.

Notificación:

La notificación constituye un deber legal y profesional. No es necesario tener certeza absoluta: es suficiente una sospecha razonable. La persona que detecta el caso debe comunicarlo de inmediato a Dirección y podrá contar con el asesoramiento del Departamento de Orientación para realizar la notificación y organizar las actuaciones del centro.

- Ante una sospecha, indicio, revelación o evidencia, la persona que la detecte informará inmediatamente a Dirección y al orientador/a responsable. Si el menor realiza una revelación espontánea, se le escuchará con calma, sin interrogar, sin pedirle que repita innecesariamente el relato y sin formular preguntas sugestivas. Se recogerán, cuando sea necesario, sus palabras de la forma más literal posible y se evitarán juicios, promesas de secreto o confrontaciones con la persona presuntamente responsable.
- La persona que ha detectado el caso realizará la notificación mediante el RUMI, pudiendo contar con el asesoramiento de Orientación. Se entregará a Dirección copia del documento generado y se dejará constancia interna de las actuaciones realizadas. El centro no retrasará la notificación para realizar comprobaciones o investigaciones propias.
- La aplicación RUMI remite la notificación al servicio competente según la gravedad. Cuando la situación requiera protección o auxilio inmediato, se contactará además con los servicios de emergencia y/o las fuerzas y cuerpos de seguridad, siguiendo sus indicaciones.
- **IMAS** – Servicio de Protección de Menores de Mallorca.

Teléfono: 971 763 325.

- **Dirección General de Infancia, Juventud y Familias** (Govern de les Illes Balears)

Teléfono: 971 177 155

Registro Unificado de Maltrato Infantil (RUMI):

La notificación se realizará mediante el formulario RUMI correspondiente al ámbito educativo, describiendo hechos e indicadores de forma objetiva y aportando únicamente la información

relevante disponible.

Se indicará la gravedad conforme a los criterios vigentes: leve/moderado o grave/urgente. Si existen dudas, se priorizará la protección del menor y se solicitará asesoramiento sin demorar la comunicación.

La notificación se tramitará a través del canal oficial RUMI vigente. Una vez cumplimentada, el sistema deriva el caso al servicio competente de acuerdo con la gravedad consignada.

Mientras se mantenga la indicación vigente del RUMI, tras efectuar la notificación se enviará un correo a rumi@dgmenors.caib.es con el asunto «Nueva notificación RUMI», sin incluir datos personales del menor en el mensaje. rumi@dgmenors.caib.es

Derivación según gravedad:

En situaciones leves o moderadas, la notificación RUMI se dirige a los servicios sociales comunitarios básicos, que valorarán el caso y coordinarán las actuaciones necesarias.

En situaciones graves o urgentes, la notificación se dirige a los servicios especializados de protección de menores. En los supuestos de abuso o agresión sexual, explotación sexual o trata, incluida la sospecha, se aplicará además el protocolo autonómico específico y no se realizarán exploraciones ni entrevistas de investigación desde el colegio.

Información a la familia:

Con carácter general se informará a la familia de los indicadores observados, de la notificación realizada y del procedimiento de apoyo. No se informará previamente cuando ello pueda incrementar el riesgo para el menor, provocar una respuesta agresiva, perjudicar una investigación o dificultar las actuaciones de protección. En estos casos se seguirán las indicaciones de los servicios competentes.

GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL CASO

Dirección convocará, cuando resulte necesario, una reunión de gestión del caso con Dirección, Orientación, tutor/a, la persona que detectó la situación y, si procede, profesionales externos. Se recogerán por escrito la información disponible, las actuaciones acordadas, los responsables y el profesional de Orientación encargado del seguimiento. Cuando sea requerido o resulte útil para la valoración, el centro facilitará el informe socioeducativo correspondiente a la administración competente.

SEGUIMIENTO

Ningún miembro del colegio debe investigar los hechos ni realizar interrogatorios al menor, a la familia o a la persona presuntamente responsable. La función del centro es detectar, proteger, comunicar, colaborar con los servicios competentes y mantener el acompañamiento educativo y emocional.

Se procurará que el menor disponga de una persona adulta de referencia segura en el centro (por ejemplo, tutor/a, orientador/a o miembro del equipo directivo), evitando que tenga que repetir su relato ante distintos profesionales. Se respetarán su ritmo, intimidad y necesidades emocionales.

Tras la notificación, el centro continuará observando y registrando únicamente información relevante: nuevos indicadores, cambios emocionales, físicos, académicos o conductuales, ausencias y hechos significativos. El registro deberá contener fechas y datos concretos, diferenciando hechos observados de información comunicada por terceros.

Los registros y comunicaciones se conservarán de forma confidencial, con acceso restringido a quienes deban intervenir. La información no se incorporará a canales informales de comunicación ni se difundirá al conjunto del equipo docente más allá de lo estrictamente necesario para la protección y atención educativa del alumno/a.

Dirección y Orientación colaborarán con los servicios sociales comunitarios, los servicios especializados de protección de menores, fuerzas y cuerpos de seguridad, Fiscalía u otros organismos competentes cuando soliciten información o coordinación, aportando información escolar pertinente y objetiva dentro del marco legal aplicable.

El Departamento de Orientación coordinará el seguimiento interno y valorará, junto con el tutor y el equipo docente, la necesidad de medidas educativas temporales de apoyo, ajustes organizativos o acompañamiento emocional. Estas medidas no sustituirán las actuaciones de protección ni la intervención de los servicios externos.

CONTROL DE MODIFICACIONES

Revisión	Modificación	Fecha
0	Edición inicial del documento. Sin modificaciones	18/06/26